

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: consulta.audiencias@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 megas.
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar -a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Lineamiento, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del 14 de julio al 24 de agosto de 2015. Una vez concluido se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consultas-publicas-en-proceso>.
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Assuán Olvera Sandoval, Director General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales del IFT, a través de los siguientes datos: assuan.olvera@ift.org.mx, teléfono 55 5015 4000, extensión: 4885.

I. DATOS GENERALES DEL INTERESADO

Nombre, razón social o denominación social:	JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ	
En su caso, nombre del representante legal:		
Documento para la acreditación de la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Elija un elemento.	
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	acepto	

AVISO IMPORTANTE

Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos.

En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. COMENTARIOS Y APORTACIONES ESPECÍFICAS AL ANTEPROYECTO DE REGULACIÓN		
Artículo	Fracción, inciso o párrafo	Comentario
24	IV	<p>Aunque se trata de un requisito previsto en la ley, el mismo resulta absurdo, pues el defensor será colaborador de la empresa de telecomunicaciones que lo nombra, por lo que no es relevante que al momento de su nombramiento labore en la empresa o haya laborado antes; incluso ello podría considerarse conveniente por el conocimiento que tendrá de la misma.</p> <p>Parece ser que hay un mal entendimiento de la figura del defensor, en gran medida por la falta de claridad con la que está establecida la figura tanto en la ley como en los lineamientos. Se trata sin duda alguna de un colaborador de la concesionaria, que es quien lo nombra y cubre sus honorarios y el costo de la infraestructura necesaria para su operación. En ese tenor de ninguna manera puede realizar en contra de la concesionaria actos de autoridad privativos de derechos, pues no es autoridad sino colaborador de la empresa que debe actuar con autonomía para el cumplimiento de la función que tiene encomendada, en este sentido equiparable a un Ombudsman. Para facilitar la comprensión de la figura se le puede asemejar con el auditor externo que es contratado por la empresa pero realiza su labor en pleno ejercicio de autonomía de acuerdo con lo mandado en la legislación correspondiente.</p>
26		<p>Todo el artículo debe eliminarse, pues carece de sustento legal. Se trata de limitantes a la libertad de la empresa para nombrar defensor a quien consideren adecuado siempre que cumpla con lo establecido en la ley, y los límites a esa libertad no puede establecerlos la autoridad administrativa por medio de unos lineamientos, cuando no están previstos constitucional ni legalmente.</p>
27		<p>El límite en la duración del cargo establecido en este artículo no sólo carece de fundamento legal, sino que atenta contra el derecho de la concesionaria para</p>

		<p>determinarlo, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 259 de la ley. Y no es argumento suficiente para incluirlo la alusión a que tiene como fin promover la actuación imparcial e independiente por parte de los defensores, pues la autoridad administrativa al aplicar una ley no puede ir más allá de la misma y menos aún restringiendo derechos establecidos en ella.</p> <p>Igualmente carece de fundamento legal el segundo párrafo del artículo que establece un periodo de 5 años para que un defensor que haya dejado el cargo pueda volver a ocuparlo, pues la ley no menciona nada al respecto, y tratándose de una designación que hace la concesionaria, que es un particular, se aplica el principio de legalidad en cuanto a que los particulares pueden hacer todo lo que la ley no les prohíbe, a diferencia de la autoridad que sólo puede hacer lo que la ley le manda.</p>
30		<p>La obligación de ley para que el defensor sea inscrito en el registro, no tiene más efecto que el de buscar la publicidad del nombramiento, pero no puede tener el efecto de validación que le atribuye el artículo al establecer que iniciará sus funciones a partir de que reciba la constancia de inscripción, pues la ley no le da ese valor a la inscripción. Recordemos que quien nombra al defensor es el concesionario no el Instituto.</p>
30	IV	<p>La disposición legal que establece que el Instituto establecerá en los lineamientos las obligaciones mínimas de los defensores, las misma deben ser precisamente mínimas y acorde con la función que realiza el defensor, no pudiéndosele atribuir otro tipo de obligaciones que exceden su función, como es la de coadyuvar en la Alfabetización Mediática de las Audiencias.</p>
32		<p>Carece de fundamento legal la exigencia del aviso de renuncia.</p>
33		<p>No hay fundamento legal para que el concesionario deba someter al Instituto su voluntad de remover al defensor, pues es su colaborador y de acuerdo con el propio artículo sólo puede removerlo por causas legalmente justificadas. El Instituto no puede atribuirse una facultad que la ley no le otorga.</p>
37		<p>Los distintos términos que se establecen, además de que implican un formalismo excesivo, contrario a la naturaleza de las instituciones del tipo del Ombudsman, carecen de fundamento legal, que sólo alude a dos</p>

		términos en los párrafos cuatro y cinco del artículo 261, respecto de la obligación de responder al reclamante en 20 días y de que se haga pública la rectificación, recomendación o propuesta en un plazo de 24 horas. En consecuencia, cualquier otro término o forma de trabajo debe dejarse a la libre organización del trabajo que cada defensor establezca de acuerdo con las características de la concesionaria, sólo cuidando de cumplir con los plazos establecidos legalmente
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Transitorio	Comentario	
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Anexo	Comentario	
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		

III. COMENTARIOS Y APORTACIONES GENERALES SOBRE EL TEMA ABORDADO POR EL ANTEPROYECTO DE REGULACIÓN	
Observaciones generales o aportaciones adicionales	
1	
2	
3	
4	

5

Nota: Favor de añadir cuantas filas se consideren necesarias.